Resolución Administrativa

Nº 198 - 2013 - ANA - ALA PASCO

Cerro de Pasco, 16 de Setiembre de 2013.

Visto; el expediente denominado "Delimitación de la Faja Marginal Margen Derecho del Rio Ticlacayan", elaborado y presentado por el área técnica de la Administración Local de Agua Pasco, mediante el cual se establece la delimitación de la faja Marginal del referido rio en su margen derecho ubicado en el sector de Marcahuashan, distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, región de Pasco;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO - Ing. PEDRO ARAVIA BALTAZAR ADMINISTRADOR

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 6º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, establece que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección; los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua; las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y son bienes artificiales asociados al agua; el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso; así como los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley;

Que, según el artículo 7º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, los bienes naturales asociados al agua y que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, en el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, se establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, en el artículo 75º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, establece que la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

Que, en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, establece que la Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso;

Que, en el artículo 3º, numeral 3.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el artículo 112º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que la delimitación de las riberas se realiza considerando el nivel medio de las aguas, tomando para tal efecto períodos máximos de información disponible; el promedio de máximas avenidas o crecientes ordinarias que se determina considerando todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio señalado en el literal anterior;

Que, en el artículo 113º, numeral 113.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza considerando la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran; la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua;

Que, en el artículo 115º, numeral 115.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, en el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. 001-2010-AG, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, en el artículo 120º, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante, D.S. 001-2010-AG, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

Que, dentro del marco de la Plan Operativo Institucional de la Administración Local de Agua Pasco, se considera la delimitación de fajas marginales en cuerpos de agua, en el ámbito de su administración, que permita conservar y preservar las fuentes de agua, es así que a solicitud del señor Alejandro Donato Palomino Rímac y previa inspección técnica realizada el día 13 de setiembre de 2013, se elabora el expediente denominado "Delimitación de la Faja Marginal Margen Derecha del Rio Ticlacayan", la misma que después de ser evaluada se consideró por conveniente aprobar la delimitación de la referida faja marginal; y,

Estando a lo informado por la Oficina de la Administración Local de Agua Pasco y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Ing. PEDRO SARAVIA BALTAZAR ADMINISTRADOR – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delimitar la Faja Marginal del Rio Ticlacayan, en su margen derecho en un tramo del sector Marcahuashan, ubicado en el distrito de Ticlacayan, provincia de Pasco, región Pasco, cuyos puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM) y el ancho de faja marginal, se encuentran debidamente georeferenciados en hitos ubicados en ambas márgenes del rio, la misma que se detalla en la memoria descriptiva y planos correspondientes que forma parte integrante de la presente.

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO RÍO TICLACAYÁN

HITO	MARGEN DERECHO DEL RÍO COORDENADAS UTM WGS 84:		FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO COORDENADAS UTM WGS 84:		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
FMMDRT01	372,803.7173	8,835,016.0370	372,802.7255	8,835,018.8683	3.00	A unos 15 m. de puente de concreto
FMMDRT02	372,805.7173	8,835,016.3280	372,805.6426	8,835,019.3271	3.00	Paralelo a unos 0.30 m. con el límite del terreno
FMMDRT03	372,809.7173	8,835,016.3280	372,809.2485	8,835,019.2911	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT04	372,812.7173	8,835,017.3280	372,812.1956	8,835,020.2823	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT05	372,815.7173	8,835,017.5124	372,815.1932	8,835,020.4662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT06	372,817.8253	8,835,018.1150	372,816.8547	8,835,020.9537	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT07	372,822.7173	8,835,019.3280	372,822.3248	8,835,022.3022	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT08	372,827.7173	8,835,019.2965	372,828.2993	8,835,022.2395	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT09	372,832.7173	8,835,017.9280	372,833.3547	8,835,020.8595	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT10	372,836.7173	8,835,017.3280	372,837.2328	8,835,020.2834	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT11	372,842.7173	8,835,016.3280	372,843.9270	8,835,019.0733	3.00	Se ubica dentro del terreno

FMMDRT12	372,848.8286	8,835,012.2965	372,850.8221	8,835,014.5384	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT13	372,851.7173	8,835,008.3280	372,854.3170	8,835,009.8253	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT14	372,854.7173	8,835,003.3280	372,857.0882	8,835,005.1662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT15	372,860.5731	8,834,997.4387	372,863.0164	8,834,999.1795	3.00	Muro de piedra y barro (tapial) límite terreno

Artículo 2º.- La faja marginal delimitada en concordancia con los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución constituye un bien de dominio público hidráulico por lo que deberá mantenerse libre para la protección, el libre tránsito, y otros servicios públicos, quedando prohibido el uso de esta área para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que la afecte.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Pasco, Municipalidad Distrital de Ticlacayan, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese

Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
Administrador Local de Agua
Pasco

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHO DEL RÍO TICLACAYÁN

1. ASPECTOS GENERALES

Río Ticlacayan: El rio Ticlacayan nace de las alturas del cerro Chalhuacocha entre las coordenadas geográficas L.S. 10°35'22", L.W. 76°05'46" a una altitud de 4260 m.s.n.m. tiene una longitud total de 8+500 Km., su caudal es variable durante las diferentes épocas del año, actualmente tiene un caudal de 3200 lt/s. desemboca en la localidad de Malauchaca a 3429 m.s.n.m.

1.1. UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento	: Pasco
Provincia	: Pasco
Distrito	: Ticlacayán
Lugar	: Ticlacayán
Zona	: Urbana

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO
Ing. PEDRO SARAVIA BALTAZAR
ADMINISTRADOR

1.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El Río Ticlacayán se encuentra en la Cuenca del Huallaga, Micro Cuenca del mismo nombre y Sector del Casco Urbano del Distrito Capital de Ticlacayán

1.3. UBICACIÓN HIDROGRÁFICA

En relación a la ubicación hidrográfica, según la Resolución Ministerial Nº 033-2008-AG de fecha 17 de Enero del 2008, se aprueba la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter, la Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú, se encuentra ubicada en la Unidad Hidrográfica "Inter Cuenca Alto Huallaga" con Código Nº 49849.

1.4. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Se tendrá presente los siguientes criterios para la delimitación del Río Ticlacayán:

- Nivel máximo y mínimo del cauce del rio, las cuales se tomaron en base a los datos proporcionados por la población, instituciones públicas y privadas que han realizado estudios en esta fuente de agua, se ha tenido en cuenta que según los comentarios de los pobladores aledaños al río, el caudal que se transporta por este no ha tenido eventos extremos significativos, por lo que en previsión de futuros eventos adversos de presentarse y pudiera ocasionar daños y/o pérdidas económicas y sobre todo por la seguridad de las personas se han corregido algunos tramos.

- Características físicas del cauce, secciones transversales del cauce y sus +áreas contiguas al mismo, estas determinan el ancho del mismo y las distancias entre los hitos y el cauce máximo que ocupa el cuerpo de agua.

- Puntos de referencia, los cuales en su mayoría se han identificado siguiendo la colindante con los terrenos adyacentes a la ribera del río.

- Aplicación del software, mediante el programa de diseño Autocad 2010.

2. ETAPA DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional de Aguas - Administración Local de Agua Pasco, se realizó las siguientes actividades:

Fase de Campo:

Identificación de la fuente de agua.

Toma de información geomorfológico.

Levantamiento topográfico.

Fase de Gabinete:

Recopilación de información: cartografía, hidrometría, pluviometría y climatología.

Procesamiento de información: topográfico, geomorfológico, determinación de cota, determinación de anchos de faja marginal, conclusiones y recomendaciones.

Para la Monumentación de los hitos se realizará una vez concluida la fase de campo, sin embargo a fin de tener la referencia expuesta en campo se pintaran en zonas estratégicas designando un código según los planos Nº 01

3. DELIMITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO
Ing. PEDRO SARAVIA BALTAZAR
ADMINISTRADOR

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO RÍO TICLACAYÁN

Cuadro Nº 01

HITO	MARGEN DERECHO DEL RÍO COORDENADAS UTM WGS 84:		FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO COORDENADAS UTM WGS 84:		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
FMMDRT01	372,803.7173	8,835,016.0370	372,802.7255	8,835,018.8683	3.00	A unos 15 m. de puente de concreto
FMMDRT02	372,805.7173	8,835,016.3280	372,805.6426	8,835,019.3271	3.00	Paralelo a unos 0.30 m. con el limite del terreno
FMMDRT03	372,809.7173	8,835,016.3280	372,809.2485	8,835,019.2911	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT04	372,812.7173	8,835,017.3280	372,812.1956	8,835,020.2823	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT05	372,815.7173	8,835,017.5124	372,815.1932	8,835,020.4662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT06	372,817.8253	8,835,018.1150	372,816.8547	8,835,020.9537	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT07	372,822.7173	8,835,019.3280	372,822.3248	8,835,022.3022	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT08	372,827.7173	8,835,019.2965	372,828.2993	8,835,022.2395	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT09	372,832.7173	8,835,017.9280	372,833.3547	8,835,020.8595	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT10	372,836.7173	8,835,017.3280	372,837.2328	8,835,020.2834	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT11	372,842.7173	8,835,016.3280	372,843.9270	8,835,019.0733	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT12	372,848.8286	8,835,012.2965	372,850.8221	8,835,014.5384	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT13	372,851.7173	8,835,008.3280	372,854.3170	8,835,009.8253	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT14	372,854.7173	8,835,003.3280	372,857.0882	8,835,005.1662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FMMDRT15	372,860.5731	8,834,997.4387	372,863.0164	8,834,999.1795	3.00	Muro de piedra y barro (tapial) límite terreno

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO RÍO TICLACAYÁN

Cuadro Nº 01

HITO	MARGEN DERECHO DEL RÍO COORDENADAS UTM WGS 84:		FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO COORDENADAS UTM WGS 84:		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
FAMMDRT01	372,803.7173	8,835,016.0370	372,802.7255	8,835,018.9683	3.00	A unos 15 m. de puente de concreto
FAMMDRT02	372,805.7173	8,835,016.9380	372,805.6426	8,835,019.2271	3.00	Paralelo a unos 0.30 m. con el límite del terreno
FAMMDRT03	372,809.7173	8,835,016.9380	372,809.3485	8,835,019.2911	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT04	372,812.7173	8,835,017.9380	372,812.1956	8,835,020.2823	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT05	372,815.7173	8,835,017.5134	372,815.1932	8,835,020.4662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT06	372,817.82153	8,835,018.1150	372,816.9547	8,835,020.9537	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT07	372,822.7173	8,835,019.9380	372,822.3248	8,835,022.9022	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT08	372,827.7173	8,835,019.2965	372,828.1993	8,835,022.2395	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT09	372,832.7173	8,835,017.9380	372,833.3547	8,835,020.8595	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT10	372,836.7173	8,835,017.9380	372,837.2328	8,835,020.3834	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT11	372,842.7173	8,835,016.9380	372,843.9270	8,835,019.0733	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT12	372,848.82186	8,835,013.2995	372,850.8221	8,835,014.5384	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT13	372,851.7173	8,835,008.9380	372,854.3170	8,835,009.8253	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT14	372,854.7173	8,835,003.9380	372,857.0882	8,835,005.1662	3.00	Se ubica dentro del terreno
FAMMDRT15	372,860.5731	8,834,997.4387	372,863.0164	8,834,999.1795	3.00	Muro de piedra y barro (tapial) límite terreno

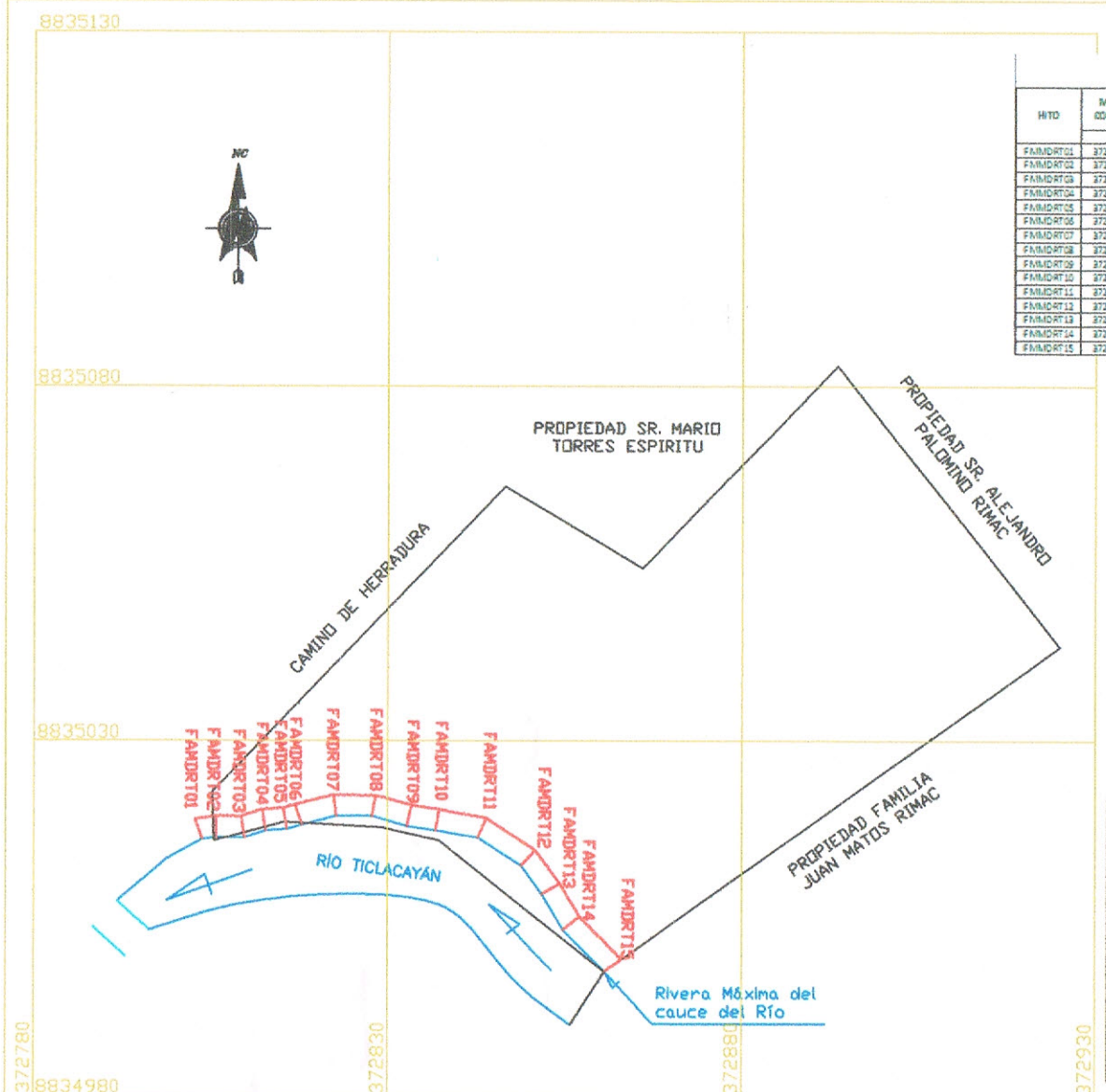

DEPARTAMENTO	Pasco
PROVINCIA	Pasco
DISTRITO	Ticlacayán
DIRECCIÓN	xxx
BARRIO	xxx

LEYENDA

- Faja Marginal
- FAMDRT — Hito Faja Marginal
- Puente concreto
- Límites Terreno
- Río Ticlacayán

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PASCO
Ing. PEDRO SARAVIA BALTAZAR
ADMINISTRADOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA PASCO

UBICACION: SECTOR : TICLACAYÁN; DISTRITO : TICLACAYÁN; PROVINCIA : PASCO; DEPARTAMENTO : PASCO	PLANO: DELIMITACION DE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO RÍO TICLACAYÁN	SISTEMA: UTM	ESCALA: 1/1000
		DATUM: WGS 84 ZONA 18 - L	LAMINA: 01
		FECHA: SETIEMBRE – 2013	
ELABORADO POR: LUIS ALBERTO MARCOS VALDERRAMA, PROFESIONAL TÉCNICO DE LA ALA – PASCO		APROBADO POR: Ing. PEDRO SARAVIA BALTAZAR, ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA PASCO	